

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

---

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de noviembre de 1979

Núm. 39

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 23)

---

### PROYECTO DE LEY

**De Creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas formuladas al Proyecto de Ley de Creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Palacio del Senado, 5 de noviembre de 1979.—El Presidente del Senado, Cecilio Valverde Mazuelas. El Secretario primero del Senado, José Luis López Henares.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

Proyecto de Ley sobre Creación de distintos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentadas por el Senador don Ramiro Cercós Pérez.

#### PROPUESTA DE ENMIENDAS

A la Disposición Transitoria Quinta, apartado 1, A)

Donde dice:

A) ..., hasta un máximo de 98 puestos de la plantilla, ... —

Debe decir:

A) ..., hasta un máximo de 179 puestos de la plantilla, ... —

### JUSTIFICACION

Los funcionarios del Cuerpo de Técnicos Medios que tienen opción a integrarse en virtud de la presente Ley, son únicamente los que poseen el título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación.

Estos funcionarios con opción a integración pertenecían al Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, el cual quedó extinguido en virtud de la Ley 75/1978, pasando sus componentes a formar parte del Cuerpo de Técnicos Medios. Está claro que, en el lenguaje del Anteproyecto de Ley de Bases de la Función Pública, Base 4, estos titulados pasaron del Orden Facultativo, al que accedieron por oposición libre, al Orden Profesional; y no por su propio deseo, sino por imperativo de la propia Ley, la cual, no obstante, prevé en su texto de integración la frase "... sin perjuicio de su posible futura integración en un Cuerpo del Departamento". (Disposición Transitoria Primera, punto 8, de la Ley 75/1978.)

En el texto remitido por el Congreso de los Diputados se permite la integración en el Cuerpo creado por la presente Ley, tan sólo a 98 titulados procedentes del citado Cuerpo de Técnicos Medios, más 21 contratados del Ministerio, en total, 119, reduciendo drásticamente la plantilla prevista en el Proyecto original que era de 271. —

Según la propia Dirección General de Correos y Telecomunicación, mediante notificación sellada por el Subdirector General de Personal, titulada "Contestaciones a las propuestas de los Sindicatos de UGT y CC. OO", cita en el punto segundo, apartado a), lo siguiente:

"En 31 de mayo pasado la plantilla de funcionarios de carrera del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación estaba compuesta por 174 Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, incluyendo una plaza no Escalafonada."

Teniendo en cuenta que no es justo impedir la integración de todos los que tienen derecho a ella en el momento inicial, se propone la enmienda que se cita, mediante la cual, sin llegar a las plazas previstas en el Proyecto original, y previendo desviaciones en los números que se barajan de las plantillas, se permite la integración en el momento inicial a todos los que tienen derecho a ella y se encuentren en activo servicio.

Con ello:

a) No se lesionan las expectativas de promoción interna en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, pues de las 375 plazas con que cuenta el Cuerpo de Técnicos Medios quedan todavía 196, que son las mismas que realmente quedarían si permanecieran en este Cuerpo los Ingenieros Técnicos de Telecomunicación que no se hubieran integrado.

b) No se favorece la existencia, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de dos núcleos de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, lo cual resultaría nada funcional, perturbador y carente de eficacia si tenemos en cuenta lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a las funciones de los Cuerpos creados en ella y que hacen referencia a todo el ámbito ministerial.

c) Se impide el agravio comparativo que supone la integración en el momento inicial de personal contratado (por supuesto, titulado) al servicio del Ministerio, y no así a funcionarios de carrera.

d) No se produce aumento en el gasto público.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—Ramiro Cercós Pérez.

**ENMIENDA NUM. 2**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

Proyecto de ley sobre creación de distintos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentada por el Senador Ramiro Cercós Pérez.

**PROPUESTA DE ENMIENDAS**

Al artículo 1.º

Donde dice:

.....

“Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación ... .. 119.”

Debe decir:

.....

“Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación ... .. 200.”

**JUSTIFICACION**

Es consecuencia de la enmienda al apartado 1, a), de la Disposición transitoria quinta.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 3**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

Enmienda al proyecto de ley sobre creación de distintos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentadas por el Senador del Grupo Mixto Ramiro Cercós Pérez.

Al artículo 1.º

Donde dice:

.....

“Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... .. 26.”

Debe decir:

.....

“Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación ... .. 62.”

**JUSTIFICACION**

Puesto que se trata de la creación de un Cuerpo de ámbito ministerial, es impensable que con 26 Ingenieros de Telecomunicación funcionarios puedan ser atendidas todas las necesidades del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de Telecomunicación.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—**Ramiro Cercós Pérez.**

**ENMIENDA NUM. 4**

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

Enmienda al proyecto de ley sobre creación de distintos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones presentadas por el Senador del Grupo Mixto Ramiro Cercós Pérez.

A la Disposición transitoria cuarta

Debe decir:

Tendrán derecho a integrarse en el Cuerpo de Ingenieros de Telecomunicación:

A) Los funcionarios del Cuerpo de Técnicos superiores dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunica-

ción que estén en posesión del título de Ingeniero de Telecomunicación, cualquiera que sea su situación administrativa a la fecha de entrada en vigor de esta ley y sin variación de la misma, quedando, en relación con su Cuerpo de origen, en la de excedencia voluntaria, reconociéndoseles a todos los efectos la antigüedad que hayan acreditado al servicio de la Administración, así como la permanencia en su cuerpo de procedencia.

B) Los Ingenieros de Telecomunicación no contemplados en el apartado anterior que a la entrada en vigor de esta ley estuviesen prestando sus servicios en cualquiera de los organismos integrados en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en organismos autónomos de él dependientes y cuya vinculación al mismo corresponda a una relación jurídica, laboral o administrativa, anterior a la creación de dicho Ministerio, para cubrir las plazas de plantilla sobrantes, tras la provisión resultante de la aplicación del referido apartado A).

3. El derecho regulado en los apartados 1 y 2 de esta disposición...

#### JUSTIFICACION

1) Es de justicia posibilitar la integración en el Cuerpo Ministerial de todos los que, hasta fecha reciente, han pertenecido al mismo núcleo corporativo de Ingenieros de Telecomunicación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

2) No se lesionan las expectativas de una ponderada y racional carrera administrativa en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

3) Se evitaría la disfunción y el efecto perturbador que ocasionaría la existencia en el Ministerio de dos grupos de titulados con la misma formación e igual procedimiento de ingreso.

4) No se produce aumento en el Gasto Público.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—**Ramiro Cercós Pérez.**

#### ENMIENDA NUM. 5

**De D. Ramiro Cercós Pérez (Grupo Mixto).**

Proyecto de ley sobre creación de distintos Cuerpos Especiales de la Administración Civil del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentadas por el Senador Ramiro Cercós Pérez.

#### PROPUESTA DE ENMIENDAS

A la Disposición transitoria quinta, 1, A), a)

Donde dice:

.....

“... en base a la consideración ponderada de la posesión del título requerido para el ingreso en el Cuerpo, la antigüedad y...”

Debe decir:

.....

“... en base a la consideración ponderada de la antigüedad y...”

#### JUSTIFICACION

Ya en 1, A), se dice: “... que estén en posesión del título de Ingeniero Técnico de Telecomunicación, ...”.

Todos los títulos de Ingeniero Técnico de Telecomunicación tienen la misma valoración.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—**Ramiro Cercós Pérez.**

## ENMIENDA NUM. 6

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Grupo Mixto).**

Vicente Bosque Hita, Senador independiente por Avila y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, en relación con el proyecto de creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación de la Administración Pública, presenta la siguiente enmienda a la Disposición final primera, que quedaría redactada de la siguiente forma:

“Por el Gobierno, conforme a la legislación vigente en la materia y en el plazo máximo de seis meses, se procederá a la presentación ante las Cámaras de un proyecto de ley de creación de los Cuerpos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que asuman las funciones que vienen desempeñando los titulados superiores y medios así como auxiliares, administrativos y subalternos que no tengan opción a integrarse en los cuerpos creados por la presente ley, regulándose la forma de integración o concurso-oposición restringido del personal que venga ejerciendo, en cualquier Organismo adscrito a la Subsecretaría de Aviación Civil al crearse el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones que se atribuyen a los referidos cuerpos. La integración o derechos de concurso-oposición restringido de dicho personal se llevará a cabo con los mismos criterios que se establecen en esta ley para los Cuerpos que en la misma se crean.”

### JUSTIFICACION

El proyecto presentado trata de resolver una situación de discriminación del colectivo “Ingenieros Aeronáuticos” al no existir cuerpo en la Administración Civil del Estado que les englobe, frente al resto de las especialidades de la ingeniería civil que sí lo tienen. No obstante, el solven-

tar esta situación trae consigo la discriminación del resto del personal de la Subsecretaría de Aviación Civil, que con titulaciones del mismo nivel que el de los referidos Ingenieros Aeronáuticos (otras especialidades de ingeniería, licenciados en Derecho, Económicas, etc.) no se les da una opción similar, puesto que se trata de integrar a dicho colectivo “residencial” en escala de un Organismo Autónomo. Entendiendo que esto desemboca en una situación anómala, puesto que la mayor parte del personal con derecho a integrarse en los cuerpos cuya creación se pretende prestan sus servicios no en la Administración Central, sino en Administración Institucional, concretamente en el Organismo Autónomo “Aeropuertos Nacionales”. Y, viceversa, una parte considerable del personal, que, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de referencia, pasaría a integrarse en el Organismo Autónomo, viene desempeñando funciones en la Administración Central. Es obvio el confucionismo y la ineficacia en que inevitablemente degenerará esta anómala reglamentación del personal de la SAC y del OO. AA.

Palacio del Senado, 1 de noviembre de 1979.—Vicente Bosque Hita.

## ENMIENDA NUM. 7

**De D. Vicente Bosque Hita  
(Grupo Mixto).**

Vicente Bosque Hita, Senador independiente por Avila y miembro del Grupo Parlamentario Mixto, en relación con el Proyecto de Ley de Creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, ante la Comisión de Presidencia del Gobierno y Ordenación General de Administración Pública, presenta enmienda a la totalidad de forma que el citado proyecto sea devuelto al Gobierno para que lo acomode a los siguientes principios:

1) Regulación simultánea, sin ninguna prioridad, de los Cuerpos o Escalas de fun-

cionarios que deban adscribirse a la Subsecretaría de Aviación Civil y al Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales".

2) Que en el caso de que sea imprescindible la creación de cuerpos especiales, se le adjudiquen exclusivamente aquellos puestos para los que sea indispensable la preparación o titulación de que se trate.

3) Que tal regulación implique igualdad de trato a todos los trabajadores y reconocimiento del derecho de los mismos a su promoción profesional.

## JUSTIFICACION

Al crearse el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Subsecretaría de Aviación Civil (SAC), anteriormente dependiente del Ministerio del Aire, pasó a integrarse en el mismo. En el momento de la integración, el personal de la SAC estaba constituido por un reducido número de militares que ocupaban los puestos directivos, un 20 por ciento de funcionarios, bien de cuerpos especiales (controladores, oficiales de aeropuertos, técnicos de telecomunicación, etc.), bien de los cuerpos generales administrativo y auxiliar, y un 80 por ciento de personal contratado en régimen laboral. De este personal contratado, aproximadamente un 10 por ciento se encontraba contratado por la SAC y un 90 por ciento por el Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales", sin que dicha contratación implicase la prestación de sus servicios en dicho Organismo. Esta situación se ha mantenido con pequeños cambios hasta el momento actual.

El Proyecto de Ley sobre creación de cuerpos especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que se discute, afecta exclusivamente a los Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Técnicos Aeronáuticos, Técnicos Especialistas Aeronáuticos, Ingenieros de Telecomunicación e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación. El personal contratado con derecho a integrarse directamente o a través de un concurso-oposición en dichos cuerpos

supone aproximadamente un 20 por ciento del colectivo personal contratado que presta sus servicios en la Subsecretaría o en el Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales". Esta situación implica una clara discriminación respecto del 80 por ciento restante del personal en el que se incluye titulados superiores y medios, técnicos, administrativos y subalternos.

Efectivamente, el proyecto presentado trata de resolver una situación de discriminación del colectivo Ingenieros Aeronáuticos al no existir ningún cuerpo especial de la Administración Civil del Estado que les englobe, frente al resto de las especialidades de Ingeniería que sí disponen de él. No obstante, se pretende solventar esa situación creando una nueva discriminación respecto del resto del personal con titulaciones del mismo nivel (abogados, sociólogos, arquitectos, economistas, aparejadores, ingenieros —de montes, industriales, agrónomos—, geólogos, etc.), al que no se le da una opción similar, puesto que se trata de integrar a dicho colectivo "residual" en escalas y plazas de un organismo autónomo. El acceso con preferencia, en el tiempo y en la forma, a la consideración de funcionarios de una parte minoritaria de personal de la Subsecretaría, puede dar lugar a perjuicios importantes para aquellos cuya situación funcional venga determinada con posterioridad o con tratamiento diferente.

Por otro lado, la mayor parte del personal con derecho a integrarse en los cuerpos cuya creación se pretende, prestan sus servicios, no en la Administración Central, sino en la Administración Institucional, concretamente en el Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales". Y viceversa, una parte considerable del personal que, de acuerdo con lo previsto en el proyecto de referencia, pasaría a integrarse en el Organismo Autónomo, viene desempeñando funciones en la Administración Central. Es obvio el confucionismo y la ineficacia en que inevitablemente degenerará esta anómala reglamentación del personal de la SAC y del OO. AA.

En relación con las competencias a asumir por los cuerpos incluidos en el Proyecto

to de Ley, y aun cuando en el mismo se circunscriben a las propias de cada especialidad, el número de plazas de plantilla que se establecen para los Cuerpos, especialmente las 120 reservadas para Ingenieros Aeronáuticos, permiten intuir que en un futuro próximo asumirán funciones que escapen del campo propio de su especialidad. En este sentido, y atendiendo a la necesaria eficacia de la Aviación Civil, resulta igualmente justificado el contar con Cuerpos de Ingenieros Aeronáuticos o de Telecomunicaciones, que el dotarse de titulados superiores de otras especialidades, administrativos, auxiliares, etc., ya que el resultado final de la labor a realizar depende de la coordinación de esfuerzos a todos los niveles.

Por último, el secreto y silencio en torno a la realización de los estudios para la creación de los Cuerpos Especiales citados, aparte de ir en contra de un espíritu democrático acorde con el momento político español, representa una evidente contradicción con la tendencia de la Administración de eliminar —y con mayor motivo impedir la creación en el futuro— de cuerpos elitistas dentro de la Función Pública.

En consecuencia, la solución para una adecuada integración del personal de la Subsecretaría de Aviación Civil que favorezca el rendimiento óptimo de las funciones que tiene encomendadas, dando al mismo tiempo satisfacción a las pretensiones legítimas de su personal, habría de basarse en las siguientes premisas:

1. Regulación simultánea sin ninguna prioridad de los Cuerpos o Escalas de Funcionarios que deban adscribirse a la Subsecretaría de Aviación Civil y al Organismo Autónomo "Aeropuertos Nacionales".
2. Que en el caso de que sea imprescindible la creación de Cuerpos Especiales se le adjudique exclusivamente aquellos puestos para los que sea indispensable la preparación o titulación de que se trate.
3. Que tal regulación implique igualdad de trato a todos los trabajadores y reco-

nocimiento del derecho de los mismos a su promoción profesional.

Palacio del Senado, 2 de noviembre de 1979.—Vicente Bosque Hita.

## ENMIENDA NUM. 8

**De D. Julio Nieves Borrego (Grupo Unión Centro Democrático).**

Julio Nieves Borrego, Senador del Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al Proyecto de Ley sobre creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### ENMIENDA

Se propone añadir una Disposición final con arreglo al siguiente texto:

"Disposición final cuarta. Las plantillas presupuestarias de los Cuerpos de Ingenieros de Telecomunicación y de Ingenieros Técnicos de Telecomunicación, fijadas en el artículo 1.º, tendrán carácter de provisionales, debiéndose fijar su número definitivo una vez se aprueben por el Gobierno las plantillas orgánicas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

### JUSTIFICACION

La incidencia de la Ley 75/1978, de 26 de diciembre, de Cuerpos de Correos y Telecomunicación, y de la nueva Ley objeto de enmienda sobre los cuadros funcionariales y la distribución de efectivos de los mismos en la estructura orgánica de los Servicios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, hace extremadamente problemática la fijación definitiva del montante de efectivos precisos para los nuevos

Cuerpos de Ingenieros e Ingenieros Técnicos de Telecomunicación. Por ello se propone su señalamiento en la Ley con el carácter de provisional, para poder proceder a su determinación definitiva una vez hechas las oportunas reestructuraciones y acoples, que se reflejarán en las plantillas orgánicas del Ministerio.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.—Julio Nieves Borrego.

### ENMIENDA NUM. 9

**De D. Alfonso Soriano y Benítez de Lugo (Grupo Unión Centro Democrático).**

Alfonso Soriano y Benítez de Lugo, Senador del Grupo Parlamentario de UCD, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley de Creación de Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

### ENMIENDA

A la Disposición final primera

Texto que se propone:

“El Gobierno, en el plazo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta Ley, remitirá al Congreso de los Diputados un Proyecto de Ley de Creación de Cuerpos o plazas dependientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que asuman las funciones que en el momento de la creación de este Ministerio o en la actualidad se desempeñen en la Subsecretaría de Aviación Civil por personal que no ostenta la condición de fun-

cionario de carrera, regulándose el acceso a dichos Cuerpos o plazas o a otros preexistentes, con arreglo a los mismos criterios establecidos en la presente Ley para los Cuerpos que en la misma se crean.”

### JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley en la redacción dada en el Congreso de los Diputados establece una grave discriminación entre el personal que prestando servicios en la Subsecretaría de Aviación Civil en igualdad de condiciones es objeto de integración o de acceso en los Cuerpos que se crean en la presente Ley y aquel otro que, de conformidad con la Disposición final primera, sólo tiene posibilidad de adquirir la condición de funcionario del Organismo Autónomo “Aeropuertos Nacionales”.

Esta desigualdad de trato comporta graves consecuencias, ya que el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos no contempla la posibilidad de que los funcionarios de estos Organismos presten sus servicios en la Administración Central del Estado en situación de actividad y la totalidad del personal afectado se encuentra en la actualidad desempeñando sus funciones en diversas Dependencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Téngase en cuenta que el Proyecto de Ley objeto de enmienda sólo regula la situación de una parte del personal que presta sus servicios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y es numeroso el colectivo de Arquitectos, Licenciados en Derecho, Técnicos de Grado Medio, etc., que serían gravemente discriminados de no aceptarse la presente enmienda que, en todo caso, sigue suponiendo, al menos en el tiempo, un diferente tratamiento entre personas sometidas a una misma relación jurídica con la Administración.

Madrid, 2 de noviembre de 1979.—Alfonso Soriano y Benítez de Lugo.

Suscripciones y venta de ejemplares:  
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,  
Paseo de Onésimo Redondo, 36  
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)  
Depósito legal: M. 12.580 - 1961  
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID